

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN

I. COMPETENCIA

Artículo 1º.- El presente Reglamento es aplicable a los Organismos de la Administración Central del Estado Provincial y tiene por objeto establecer las normas que regirán la integración, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Preadjudicación en los procedimientos de contratación pública, comprendiendo las modalidades previstas en la normativa vigente (licitación a concurso público, licitación a concurso privado, sin perjuicio de intervenir en otras modalidades), de conformidad con la Ley Provincial N° 3755, sus modificatorias Ley N° 3810 y el Decreto Reglamentario N° 1678/22.

Artículo 2º.- La Comisión de Preadjudicación tendrá carácter consultivo y no vinculante, y su misión consistirá en analizar, evaluar y emitir un dictamen técnico, económico y jurídico respecto de las ofertas presentadas, a fin de recomendar fundadamente la propuesta más conveniente al interés público.

Artículo 3º.- La opinión de la Comisión de Preadjudicación constituirá antecedente obligatorio de consideración y servirá de apoyo a la decisión de adjudicación, la cual será resuelta exclusivamente por la autoridad competente, conforme al Régimen de Autorizaciones del Anexo I-A del Reglamento de Contrataciones del Estado, o en su caso, por el Titular del Poder Ejecutivo Provincial, según las competencias establecidas en la normativa vigente.

II. INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 4º.- La Comisión de Preadjudicación será designada mediante Resolución Ministerial debidamente fundada, dictada por la máxima autoridad del organismo competente.

Artículo 5º.- La Comisión de Preadjudicación estará integrada, como mínimo, por los siguientes miembros titulares:

- a) Un (1) representante del área requirente o técnica;
- b) Un (1) representante del área administrativa;
- c) Un (1) representante del área legal o de asesoría jurídica;
- d) Un (1) representante del área contable.

Actuará como Secretario de Actas el funcionario a cargo de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) respectiva, quien tendrá voz pero no voto, salvo en caso de empate, en cuyo supuesto ejercerá voto dirimente.

Sin perjuicio de la integración mínima prevista, la Comisión podrá requerir, cuando lo estime necesario para la adecuada emisión de su opinión, el asesoramiento técnico o especializado de otras áreas o reparticiones competentes.

Asimismo, deberán designarse dos (2) miembros suplentes, a fin de garantizar el quórum de funcionamiento.

Artículo 6º.- La Comisión será presidida por la máxima autoridad del área de Administración del organismo correspondiente, o por el funcionario que ejerza funciones equivalentes.

Artículo 7º.- La integración de la Comisión deberá observar los principios de idoneidad técnica, imparcialidad y ausencia de conflicto de interés, a fin de preservar la transparencia y objetividad del procedimiento.

Artículo 8º.- Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento debidamente justificado, circunstancia que deberá asentarse expresamente en el acta correspondiente.

Artículo 9º.- La Comisión dependerá funcional y administrativamente del organismo en el que se constituya, y su actuación se limitará al procedimiento específico para el cual haya sido convocada.

Artículo 10º.- Los integrantes de la Comisión continuarán desempeñando sus funciones habituales dentro del organismo, y actuarán como miembros de la Comisión únicamente cuando sean convocados. La participación en la Comisión tendrá carácter prioritario sobre otras tareas ordinarias.

III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 11º.- El Presidente de la Comisión convocará a sus miembros dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente, a fin de garantizar la celeridad del trámite.

Artículo 12º.- Las deliberaciones deberán realizarse en forma conjunta, adoptando las decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, dejando constancia en acta suscripta por todos los integrantes.

Artículo 13º.- La Comisión podrá, en el curso de sus deliberaciones, requerir informes técnicos o jurídicos adicionales cuando la naturaleza del asunto lo haga necesario, los cuales deberán incorporarse al expediente respectivo como antecedentes obligatorios para la emisión del acta de preadjudicación.

IV. INCOMPATIBILIDADES Y EXCUSACIONES

Artículo 14°.- En caso de existir un interés personal, familiar, económico o cualquier otra causal que afecte la imparcialidad, el miembro deberá excusarse formalmente, dejando constancia en el expediente.

V. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS

Artículo 15°.- La Comisión de Preadjudicación tomará intervención una vez finalizados el informe técnico y la evaluación económico-financiera, debiendo recibir el expediente completo remitido por el área administrativa correspondiente.

Artículo 16°.- Iniciada la reunión, se analizará el acta de apertura, cuadros comparativos de precios y aspectos formales, informe técnico y evaluación económico-financiera, así como cualquier otro criterio relevante. Las ofertas rechazadas deberán estar debidamente fundadas.

VI. ACTAS DE PREADJUDICACIÓN

Artículo 17°.- Las actas deberán contener como mínimo:

- a) Numeración correlativa, registro cronológico en un libro o sistema habilitado, y archivo de una copia en el área de administración del organismo;
- b) Identificación del procedimiento de contratación (número de expediente, tipo de procedimiento y objeto contractual);
- c) Fundamentación clara y expresa de la recomendación, con referencia a la normativa aplicable y a los principios de igualdad, transparencia y eficiencia;
- d) Firma de todos los integrantes presentes, dejando constancia de la participación de titulares o suplentes, según corresponda.

Artículo 18°.- Evaluados todos los elementos del procedimiento, la Comisión de Preadjudicación procederá conforme a las siguientes determinaciones:

- a) Aprobar el procedimiento, cuando se hubieren cumplido las prescripciones legales y reglamentarias aplicables;
- b) Desestimar ofertas, descartando aquellas que no se encuentren encuadradas en las disposiciones del Reglamento de Contrataciones, sus decretos reglamentarios o que no se ajusten a las especificaciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones;
- c) Declarar desierto el renglón, cuando no se hubiere presentado oferta alguna;
- d) Declarar fracasado el procedimiento o el reglón cuando no se hubieren recibido ofertas válidas o admisibles, o cuando las mismas no se ajusten a las bases de la contratación o no resulten convenientes para el interés del Estado Provincial;
- e) Recomendar la adjudicación, mediante dictamen debidamente fundado, a la propuesta que resulte más conveniente;
- f) Considerar otros elementos de juicio relevantes, tales como informes, antecedentes u otra documentación que resulte pertinente.

VII. PLAZOS Y RESERVAS

Artículo 19°.- La Comisión deberá emitir su dictamen dentro de los cinco (5) días hábiles desde la recepción del expediente. Si se requieren informes técnicos, el plazo se suspenderá hasta su recepción.

Artículo 20°.- En caso de requerirse más de una jornada para el análisis, los miembros podrán conservar los documentos de trabajo, dejando el expediente principal en custodia del área administrativa.

VIII. NOTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

Artículo 21°.- El Acta de Preadjudicación deberá ser notificada a los oferentes por medio fehaciente. Los oferentes contarán con un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las impugnaciones que estimen pertinentes.

Artículo 22°.- Las impugnaciones serán resueltas por el área de Asuntos Jurídicos del organismo licitante, la cual deberá expedirse mediante dictamen fundado.

Artículo 23°.- En caso de formularse impugnaciones, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas se considerará automáticamente prorrogado por cinco (5) días hábiles adicionales.

IX. SUPERVISIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Artículo 24°.- La Subsecretaría de Compras y Contrataciones Públicas, en su carácter de Órgano Rector, ejercerá la supervisión del procedimiento de contratación conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 607/24 y el Decreto Reglamentario N° 1678/22, garantizando la observancia de los principios de legalidad, transparencia, igualdad y eficiencia en las adquisiciones públicas.

Artículo 25°.- La intervención de la Subsecretaría deberá efectuarse inmediatamente después de la confección del Acta de Preadjudicación por la Comisión en los procedimientos de licitación y/o concurso público, y con anterioridad a la notificación a los oferentes, constituyendo un control previo al acto de comunicación de la decisión.

Sin perjuicio de ello, el Órgano Rector podrá intervenir en cualquier etapa de la tramitación del expediente, cuando lo estime necesario.

No será obligatorio que el Órgano Rector intervenga en los procedimientos de licitación privada o concursos privados, ni en la contratación directa por compulsa abreviada; no obstante, podrá hacerlo si lo considera pertinente para garantizar la legalidad, transparencia o eficiencia del proceso.

Artículo 26°.- La Comisión de Preadjudicación remitirá obligatoriamente a la Subsecretaría el expediente íntegro con todos los antecedentes técnicos, económicos y legales del procedimiento de licitación y/o concursos públicos, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la confección del acta.

Artículo 27°.- La Subsecretaría analizará exhaustivamente la documentación recibida, evaluando:

- a) El cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales del procedimiento licitatorio;
- b) La correcta aplicación de los criterios técnicos y económicos establecidos en los pliegos;
- c) La adecuación a la normativa vigente, tanto provincial como nacional.

Artículo 28°.- Concluido el examen, la Subsecretaría emitirá un informe de supervisión, que podrá:

- a) Convalidar la propuesta de preadjudicación y autorizar la notificación a los oferentes;
- b) Requerir observaciones o subsanaciones puntuales que la Comisión deberá atender antes de proseguir;
- c) Solicitar la revisión o, en su caso, la anulación de la Preadjudicación o del procedimiento, cuando se verifiquen incumplimientos graves o vicios que afecten su legalidad o la transparencia del proceso.

Artículo 29°.- Sólo luego de emitida la conformidad expresa de la Subsecretaría podrá notificarse a los oferentes el resultado del procedimiento de Preadjudicación.

Artículo 30°.- La supervisión deberá registrarse formalmente en un sistema de control que asegure la trazabilidad y transparencia del proceso, permitiendo eventuales auditorías y controles externos.

X. DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN

Artículo 31°.- El dictamen de la Comisión de Preadjudicación no será vinculante, pero deberá contener una recomendación debidamente fundada en criterios técnicos, económicos y jurídicos, a fin de permitir el ejercicio fundado de la potestad decisoria por parte del organismo licitante o, en su caso, por el titular del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 32°.- El acta deberá confeccionarse en original, incorporándose al expediente principal y remitiéndose a la Subsecretaría de Compras y Contrataciones Públicas para el control previsto en el presente reglamento.

Artículo 33°.- La omisión de cualquiera de los extremos señalados en el presente capítulo podrá constituir causal de nulidad del acta de preadjudicación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder.

Artículo 34°.- La Comisión deberá funcionar con la totalidad de sus miembros, salvo cuando la importancia del asunto a tratar —a juicio del Presidente— no exija la asistencia total de ellos, en cuyo caso podrá funcionar con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 35°.- Deberán adoptarse las providencias necesarias para garantizar la concurrencia de todos los miembros.

Artículo 36°.- Iniciada la reunión, el/la Secretario/a dará lectura a las partes pertinentes del expediente (acta de apertura, informe técnico, cuadro comparativo de precios, etc.) y quedará abierta la sesión para que cada miembro emita su opinión.

Artículo 37°.- En caso de disidencia de cualquiera de los vocales, deberá hacerse constar en el acta de la reunión su voto en contra, debidamente fundamentado.

Artículo 38°.- Las resoluciones de la Comisión se ejecutarán a través de la Oficina de Unidad de Contrataciones (OUC).

Artículo 39°.- Los informes técnicos deberán ajustarse a lo normado en la Circular 01/SC/23 -y/o el instrumento que la reemplace-.

Artículo 40°.- La Comisión se reserva la facultad de considerar insuficiente un informe técnico y, en tal caso, solicitará su ampliación al órgano que lo emitió.

Artículo 41°.- Las opiniones técnicas no obligan a la Comisión, que podrá adjudicar en forma distinta a la aconsejada en el asesoramiento, debiendo fundar expresamente las razones del apartamiento del informe técnico.

Artículo 42°.- Al proceder a la preadjudicación, la Comisión deberá considerar los siguientes elementos de juicio:

- a) Ley Provincial N° 3755 y su modificatoria Ley N° 3810;
- b) Reglamento de Contrataciones del Estado Provincial;
- c) Pliego de Bases y Condiciones;
- d) Informes técnicos y evaluación económico-financiera;
- e) Verificación en el Registro de Proveedores de la Provincia de la inscripción y habilitación de las firmas oferentes para resultar adjudicatarias.

Artículo 43°.- La preadjudicación deberá recaer en la oferta más conveniente para la Provincia, que se ajuste a las exigencias de las disposiciones vigentes y, en condiciones normales, al menor precio, salvo excepciones debidamente fundadas.

XI. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 44°.- Este Reglamento será de aplicación en todos los organismos comprendidos dentro de la Administración Central del Estado Provincial de Santa Cruz, sin perjuicio de su adecuación específica si existieran normativas internas complementarias, y deberá ser incorporado como Anexo en los procedimientos de contratación conforme al Decreto N° 1678/22.

Artículo 45°.- La Comisión deberá registrar todas sus actuaciones de manera que garanticen la trazabilidad, transparencia y eventual control o auditoría externa.

Artículo 46°.- La observancia de este Reglamento es obligatoria para todas las autoridades, funcionarios y miembros de la Comisión, quienes responderán administrativa y legalmente por su incumplimiento.

Artículo 47°.- Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta conforme a la normativa vigente aplicable, respetando los principios de legalidad, transparencia, eficiencia e igualdad en los procedimientos de contratación pública.